

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

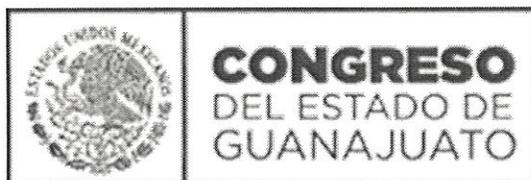
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guanajuato es una de las entidades federativas que registra mayor contaminación ambiental a nivel nacional, en relación al porcentaje de habitantes afectados directamente por esta situación, ya que, los municipios de Salamanca, León, Irapuato y Silao se encuentran entre las 10 ciudades más contaminadas del país, según el Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM 2017).

Esta gravísima circunstancia que padecemos los guanajuatenses constituye una amenaza ambiental de grandes proporciones por los costos en salud, economía de las familias, costos de productividad industrial y de carácter social. Y que, los habitantes y gobiernos de varios países, tanto como los de México, ya estamos sufriendo.

Los índices de mortalidad con motivo de problemas pulmonares, cáncer, derrames cerebrales, e infartos, así como de la baja en productividad industrial y de costos sociales; se han incrementado notablemente por esta condición, según datos del organismo ya mencionado y del INEGI.

Son varios los agentes generadores de la contaminación ambiental, es decir, principalmente del aire que respiramos todos, día a día. Pero entre ellos, destaca el uso de vehículos de combustión interna como el principal productor de contaminantes.



Desafortunadamente, es una lamentable realidad que, en el Estado de Guanajuato, solo el 30% de los propietarios de vehículos de combustión interna cumplen con la obligación de verificar su vehículo de manera semestral; lo que implica que todos los guanajuatenses estemos pagando, esta situación, a un costo muy alto.

Para poder disminuir y posteriormente detener este enorme daño ambiental que existe, con motivo de los vehículos de combustión interna, se exponen propuestas de acciones consistentes en promover e incentivar el uso de los automóviles llamados "Verdes", como se les conoce a los vehículos de CERO emisiones, eléctricos y/o híbridos.

Se requieren implementar acciones estratégicas, con perspectiva multivariable y multifactorial. Que vayan más allá, de lo que actualmente tenemos, cumplir con la verificación vehicular, y que Guanajuato, al igual que algunos estados de la República hacen como medida para mitigar este grave daño que padecemos.

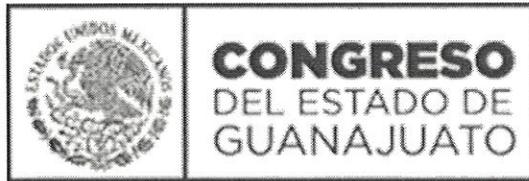
Para lograr una notable y drástica disminución en los índices de contaminación medio-ambiental en Guanajuato. Requerimos de una participación más directa y decisiva del Gobierno del Estado, así como de los 46 ayuntamientos y de la ciudadanía en su conjunto. Solo así podremos lograr disminuir considerablemente la contaminación atmosférica.

Es indispensable y urgente. Se detenga el daño ambiental ocasionado por la contaminación de los vehículos de combustión interna. Debemos diseñar los mecanismos y herramientas para incentivar y promover el uso de los automóviles Verdes, que cumplan con estándares internacionales, para así, evitar un daño mayor a nuestro medio ambiente, y poder disminuir los altos costos sociales y económicos ya mencionados.

De esta manera, con esta iniciativa, estaríamos atacando de raíz el mal que nos aqueja y situaríamos al Estado de Guanajuato, como la entidad federativa de vanguardia en el tema; no solo por el combate a la contaminación medio-ambiental, sino también, por atender la problemática desde una perspectiva multifactorial y multidimensional.

Estaríamos sentando las bases para consolidarnos como el Estado líder a nivel nacional, en la manera de atender y tratar, uno de los principales problemas de salud pública que padecemos.

Se estaría, además, tomando las medidas pertinentes, para provocar ahorros sustanciales en actuales gastos de atención a esta problemática y poder acceder a



beneficios económicos directos por la participación en el mercado internacional de “huellas de carbono”. Pero lo más importante, se estaría estableciendo un parteaguas en la procuración de una mejor calidad de vida y cuidado del medio ambiente, para los guanajuatenses.

En consecuencia, estamos convencidos de que es necesario reformar la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato** y la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace a: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en adiciones y reformas a las siguientes normas estatales: **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato** y la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con el objeto de impulsar e incentivar el uso de vehículos eléctricos e híbridos para reducir la emisión de gases efecto invernadero y de esta forma mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, se traduciría en cambios de procesos administrativos en diversas dependencias y entidades estatales con motivo de reforma y adición a las leyes ya citadas; **c) impacto presupuestario**, impactaría en el presupuesto de egresos del Estado de Guanajuato, con motivo de los incentivos y estímulos fiscales para la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos; y **d) social**, habrá un beneficio a toda la población al proporcionarles los medios para que se facilite la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos y se contribuya a una disminución en la generación de gases efecto invernadero.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 113, fracción V; 118, fracción IV; y, se adicionan las fracciones VI-A, XXVII y XXVIII al artículo 4; la fracción VI al artículo 113; las fracciones V y VI al artículo 118 y la fracción IV al artículo 119 de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. Tratándose de definiciones ...

VI-A. Centro de Carga: *Infraestructura que provee electricidad para la carga de baterías de los vehículos eléctricos, incluyendo los vehículos híbridos enchufables, mediante procedimiento que llevan determinado tiempo, pudiendo ser tanto dispensadores de electricidad como estación de recambio de baterías.*

XXVII. Vehículos eléctricos: *Vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos.*

XXVIII. Vehículos híbridos: *Vehículos que combinan un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.*

Artículo 113. Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos:

I. a IV. ...

V. Implementar en la administración centralizada, paraestatal y paramunicipal, programas de renovación de su parque vehicular de combustión interna por vehículos eléctricos o híbridos, o que utilicen energías limpias con los que se contribuya a reducir los gases efecto invernadero; y

VI. Ejercer las demás atribuciones que les confiera esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 118. En materia de prevención...

I. a III....

IV. Fomentar la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos;



V. Promover el establecimiento de centros de carga públicos y privados; y

VI. Las demás que le correspondan de conformidad con este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119. Para controlar, reducir o evitar...

I. a III....

IV. Incentivar la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2, fracción XXII; 6, fracción XI; 19, fracción XIX; y, se **adicionan** las fracciones XXIII y XXIV al artículo 2; la fracción XX al artículo 19; el inciso h) a la fracción II del artículo 51 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. Para los efectos de esta...

I. a XXI. ...

XXII. Vehículos eléctricos: Vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos.

XXIII. Vehículos híbridos: Vehículos que combinan un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

XXIV. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 5. El Gobernador del Estado...

I. a V. ...



VI. Implementar en la administración centralizada y paraestatal programas de renovación de su parque vehicular de combustión interna por vehículos eléctricos o híbridos, o que utilicen energías limpias con los que se contribuya a reducir los gases efecto invernadero; y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. *Corresponde al Instituto...*

I. a X. ...

XI. *Realizar campañas de educación e información en materia de cambio climático en los sectores público y social para el uso de **vehículos eléctricos e híbridos, así como de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, sistemas de energía renovable y de emisiones derivadas por los patrones de producción y consumo;***

XII. a XXII....

Artículo 19. *Corresponde a los Ayuntamientos:*

I. a XVIII. ...

XIX. Implementar en la administración centralizada y paramunicipal programas de renovación de su parque vehicular de combustión interna por vehículos eléctricos o híbridos, o que utilicen energías limpias con los que se contribuya a reducir los gases efecto invernadero; y

XX. *Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.*

Artículo 51. *Para reducir las emisiones ...*

I. ...

II. *Reducción o compensación...*

a) a g)...



h) Fomentar e incentivar la construcción y uso de estaciones de carga de carácter: pública, residencial e industrial.

III. a VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforman* los artículos 6, fracción IX; 7, fracción IX; y, *se adicionan* las fracciones IX y X al artículo 3; el artículo 5-A, las fracciones X y XI al artículo 6 y la fracción X al artículo 7 de la ***Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. *Para efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I. a VIII....

IX. Vehículos eléctricos: Vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos; y

X. Vehículos híbridos: Vehículos que combinan un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

Artículo 5-A. *Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley, promoverán y desarrollaran mecanismos de coordinación y financiamiento para facilitar el crédito a la población para la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas.*

Artículo 6. *Corresponde al Gobernador del Estado:*

I. a VIII....

IX. Diseñar, coordinar, concertar y fomentar con la participación de los sectores social y privado esquemas



para que el crédito destinado a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de las disposiciones legales aplicables;

X. Conceder a través de sus dependencias y entidades paraestatales, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en la iniciativa de ley de ingresos del Estado u otras disposiciones legales y administrativas vigentes, a efecto de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde a los ayuntamientos:

I. ... a VIII....

IX. Conceder a través de sus dependencias y entidades paramunicipales, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en otras disposiciones legales y administrativas vigentes a efecto de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

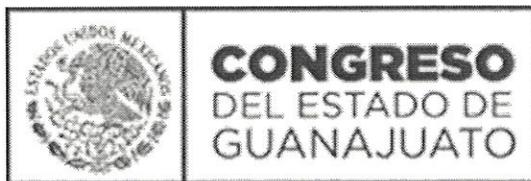
ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

ARTÍCULO CUARTO. *Se reforman los artículos 30, 53 segundo párrafo y 59; y, se adiciona el artículo 82 Bis, a la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:*

Artículo 30. *Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran los vehículos de motor señalados en el artículo anterior, **excepto que se trate de vehículos eléctricos e híbridos originales de fábrica.***

Artículo 53. *Toda persona al adquirir un vehículo, ...*

Los documentos que acrediten el registro e identificación del vehículo deberán ser refrendados anualmente, dentro de los tres



*primeros meses de cada año, realizando el pago respectivo mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general, **exceptuándose del pago a los vehículos eléctricos e híbridos originales de fábrica.***

Artículo 59.- *No se pagarán los derechos de carreteras y puentes estatales, por los vehículos militares, policiales, de bomberos, ambulancias, auxilio turístico **y los identificados como vehículos eléctricos e híbridos**, siempre que por sus características y emblemas se identifiquen como vehículos para tales efectos.*

Artículo 82 Bis. *Los vehículos eléctricos e híbridos que hagan uso del servicio de estacionamiento que se preste en inmuebles propiedad del gobierno del Estado y que sea administrado a través de sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades paramunicipales o bajo el régimen de concesión, gozarán de tarifas preferenciales en los términos de las disposiciones legales y administrativas que para tal efecto acuerden las autoridades estatales competentes.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

ARTÍCULO QUINTO. *Se adiciona el artículo 228-A a la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:*

Artículo 228-A. *Los Vehículos eléctricos e híbridos que hagan uso del servicio público de estacionamiento que se preste por los ayuntamientos en inmuebles de su propiedad a través de sus dependencias, entidades paramunicipales o bajo el régimen de concesión, gozarán de tarifas preferenciales en los términos de las disposiciones legales y administrativas que para tal efecto acuerden los ayuntamientos.*

TRANSITORIO



ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

ARTÍCULO SEXTO. *Se reforma el artículo 21, fracción V; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 4 de la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:*

Artículo 4. *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

I. a XXVI....

XXVII. Vehículos eléctricos: Vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos; y

XXVIII. Vehículos híbridos: Vehículos que combinan un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

Artículo 21. *En la planeación de las adquisiciones...*

I. a IV....

V. *Al uso sustentable de los recursos naturales para la protección y preservación del medio ambiente, en los términos que dicten las leyes aplicables. **Tratándose del Parque vehicular, será prioritario adquirir vehículos eléctricos e híbridos;** y*

VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Se reforma el artículo 128 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los términos siguientes:*

Artículo 128. *El Ejecutivo del Estado a través del Instituto, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, **deberán** implementar **anualmente**, mediante disposiciones*



de carácter general, programas y campañas **para renovar un porcentaje** del parque vehicular de los servicios público y especial de transporte atendiendo al orden público, **por vehículos eléctricos e híbridos que incrementen** la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, instruirán la integración y elaboración de al menos dos estudios técnicos que reúnan los elementos necesarios para determinar el porcentaje de renovación anual del parque vehicular citado en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2018

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández

Dip. Susana Gómez Revilla Rosas

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez